



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 084

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01 DE DICIEMBRE DE 2016

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331006	20060005400	EJECUTIVO	MARIA MAYELY MOTTA MOLINA	MUNICIPIO DE OPORAPA	AUTO INADMITE DEMANDA	30/11/2016	1	200
410013333006	20130050900	N.R.D.	JOSE PATROCINIO PIMENTEL IBARRA	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	30/11/2016	1	
410013333006	20130058600	N.R.D.	AMIRA OSSA VALENZUELA	UGPP	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	30/11/2016	1	
410013333006	20130058700	N.R.D.	OLGA LUCIA CUELLAR GONZALEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	30/11/2016	1	
410013333006	20130067900	N.R.D.	MARIA ALEXIS GOMEZ TORO	MUNICIPIO DE PITALITO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	30/11/2016	1	
410013333006	20130068000	N.R.D.	GUSTAVO MUÑOZ BERMEO	MUNICIPIO DE PITALITO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	30/11/2016	1	
410013333006	20130068200	N.R.D.	SALVADOR CORDOBA DIAZ	MUNICIPIO DE PITALITO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	30/11/2016	1	
410013333006	20140001800	N.R.D.	DORIS GUEVARA PERDOMO	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	30/11/2016	1	
410013333006	20140001900	N.R.D.	YOLANDA DIAZ SERRANO	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	30/11/2016	1	
410013333006	20140003300	N.R.D.	MARIA ELENA CALDERON	MUNICIPIO DE PITALITO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	30/11/2016	1	
410013333006	20140025100	N.R.D.	CLAUDIA CONSTANZA CASTANEDA CASTAÑEDA	MUNICIPIO DE PITALITO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	30/11/2016	1	
410013333006	20140036100	N.R.D.	NANCY ROJAS GUTIERREZ	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	30/11/2016	1	
410013333006	20160046000	R.D.	ROSABEL POLANIA DE NIEVA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO ORDENA REQUERIR MINISTERIO DE DEFENSA	30/11/2016	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 01 DE DICIEMBRE DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



Neiva, 30 NOV 2016¹

DEMANDANTES: MARIA MAYELY MOTTA MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OPORAPA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333100620060005400

I. ASUNTO

Mediante escrito radicado el 20 de octubre de la corriente anualidad, a través de apoderado judicial la parte actora en el proceso ordinario, solicitó la ejecución de la sentencia dictada dentro del mismo, invocando que se libere el mandamiento de pago en contra del Municipio de Oporapa (Huila) y a favor de la señora MARIA MAYELY MOTTA MOLINA por las sumas de dinero y conceptos que resulten; tal como fue reconocido en Sentencia de 17 febrero de 2012 (fls. 104-113)¹ y la sentencia de segunda instancia de fecha 31 de marzo de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, Sala Segunda de Decisión Escritural,² a través de la cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva.

II. CONSIDERACIONES

En primer orden encuentra el despacho que la demanda es presentada por la una abogada aduciendo un poder otorgado por una empresa como consta a folio 163 y no directamente por el titular del derecho, siendo relevante determinar si se encuentra en debida forma presentada la demanda.

La ley 1437 de 2011 establece la regla general de acudir a esta jurisdicción mediante abogado, dice la norma:

"ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

Regla aplicable también en la ley 1564 de 2012;

"ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*

Frente a las condiciones de apoderamiento o entrega de poderes la ley 1564 de 2012 lo regula así:

"ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

¹ Correspondiente a la sentencia de primera instancia proferida por este despacho.

² Visible a folios 114 – 125

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."

En este caso el poder que obra a folio 163, lo entrega una persona que afirma ser la representante de una empresa, y como soporte de acreditación se entrega EN FOTOCOPIA SIMPLE un contrato de MANDATO, que tiene un objeto general y cláusulas generales de prestación de servicios para la gestión jurídica en trámites ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES.

Es prudente recordar que existe una diferencia tangencial entre el mandato y el poder judicial, en palabras de la Corte Constitucional en sentencia C-1178 de 2001:

"Como es sabido el contrato de mandato es uno entre los diversos negocios jurídicos de gestión y consiste, de conformidad con los artículos 2142 del Código Civil y 1262 del Código de Comercio, en que el mandatario se encarga de adelantar negocios jurídicos o actos de comercio, por cuenta del mandante, con representación o sin ella. En tanto el apoderamiento es un acto unilateral, que puede ser aceptado o no, en virtud del cual una persona autoriza a otra para actuar a su nombre y representación.

Ahora bien, lo que ordinariamente ocurre es que el contrato de gestión precede y genera el acto de apoderamiento, pero esta íntima relación no permite confundir los efectos de uno y otro, porque mientras el acto de apoderamiento es oponible a quienes por causa del mismo se relacionan con el poderdante y con el apoderado, el contrato de gestión rige las relaciones internas entre estos de manera preferente al acto de apoderamiento, pero sin trascender a quienes se vinculan con el apoderado y el poderdante por razón de la representación, porque con respecto de aquellos el contrato de gestión viene a ser res inter alios acta.

Además, el contrato de mandato, aunque de ordinario regula las relaciones internas entre poderdante y apoderado, no es el único idóneo para el efecto, porque el apoderado bien puede estar vinculado con el poderdante mediante un contrato de trabajo, de prestación de servicios, a causa de una situación legal o reglamentaria o solo en razón del acto de apoderamiento -es el caso, por ejemplo, de quien otorga el poder a aquel que le indica la firma de abogados, con la cual tiene vigente un contrato de asesoría, inclusive sin conocerlo-.

Así las cosas, el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil no regula el contrato de mandato que eventualmente puede existir entre el abogado y su cliente, sino el acto de apoderamiento que le permite a un sujeto procesal o a un interviniente en juicio, ser técnicamente representado. Representación que requiere de una especial regulación, dada sus particularidades."(resaltado propio)

Así las cosas si bien la ley 1564 de 2012 permite el apoderamiento por parte de personas jurídicas, la norma exige la existencia del PODER, el cual tiene propias características y regulaciones;

"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.” (Resaltado propio)

Recordando que el artículo 74 ya citado de la ley 1564 de 2012 es expreso en determinar que el poder general solo se confiere por escritura pública y el particular mediante escrito especial y particular o con manifestación en audiencia.

Podría alegarse que el contrato de mandato que incluye cláusula de otorgar poderes suple tal requisito, pero no es cierta la conclusión, pues en el presente contrato la facultad es **general** (pues se otorga tanto para trámites administrativos y judiciales), y por tanto requiere un requisito sustancial la **escritura pública, condición no presente** y por tanto es INEFICAZ por lo menos tal consideración.

Quedando la posibilidad de poder particular, para lo cual es indispensable que se establezca en forma precisa o por lo menos determinable el objeto o lo que se pretenden con el poder y en el contrato no se especifica las condiciones del poder, pero además los poderes **DEBEN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL en los procesos judiciales**, la ley 1564 de 2012 artículo 74 que en forma expresa determina su presentación personal.

*“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.” (Resaltado propio)*

Así se ha manifestado el Consejo de Estado, mediante auto 38844 con radicación 200593308001233100020090021501 de la sección tercera, se exteriorizó los conceptos de poder general y poder especial de la siguiente manera:

“Ahora bien, es pertinente señalar que si bien los abogados son los titulares del derecho de postulación, lo cierto es que el ejercicio del mismo en un proceso particular requiere de la celebración, previo a su inicio o durante el desarrollo del mismo, de un contrato de mandato que lo autorice para actuar en nombre y representación de alguna de las partes que integran el litigio. Tal situación, supone el otorgamiento de un poder de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual puede ser general, esto es para toda clase asuntos y deberá conferirse por escritura pública y especial, es decir para uno o varios procesos determinados, el cual se otorgará mediante documento privado autenticado en la forma establecida para la presentación de la demanda (art 65 ibídem).”

Así las cosas, como los referentes dados en esta providencia son formales y pueden ser superados a instancia de la parte se otorgara el término respectivo para su satisfacción.

Otra falencia encontrada es que la cuantificación de la pretensión, donde existe un cuadro a folio 195 pero el mismo no acata las disposiciones de la sentencia y el marco constitucional y legal de los empleados territoriales.

La sentencia judicial ordeno el reconocimiento a título de indemnización cuantificable conforme las prestaciones sociales equivalente a un docente en esa misma labor, donde para los empleados territoriales solo existe la ley 6 de 1945, ley 50 de 1990 y ley 344 de 1996 que reconoce las cesantías, no siendo de recibo la liquidación presentada pues incluye factores salariales como auxilio de transporte, prima de alimentación, dotación y prestaciones sociales como prima de navidad y prima de vacaciones que no

tienen reconocimiento de orden legal a los empleados territoriales, recordando que los decretos ley 1042 y 1045 de 1978 solo son aplicables a empleados del orden nacional conforme la sentencia C-402 de 2013.

Igual suerte corre la reclamación de los aportes al sistema de seguridad social, pues la decisión judicial hizo el reconocimiento de una indemnización por un daño, por lo cual la sentencia emitió una orden cuantificable delimitando los elementos a cumplir, en este caso era que el demandante debía estar afiliado, cotizando al sistema de seguridad social y demostrar el valor de cotización para determinar las cargas de los sujetos de la relación y además acredita la existencia de un daño sobre el cual obra el reconocimiento, pues no se puede pretender el pago por algo que no existió como lo sería una suma de dinero si nunca sufrió ese menoscabo.

Por lo cual se solicitara a la parte proceda a determinar los fundamentos materiales y legales para la cuantificación de la pretensión y cuantía del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

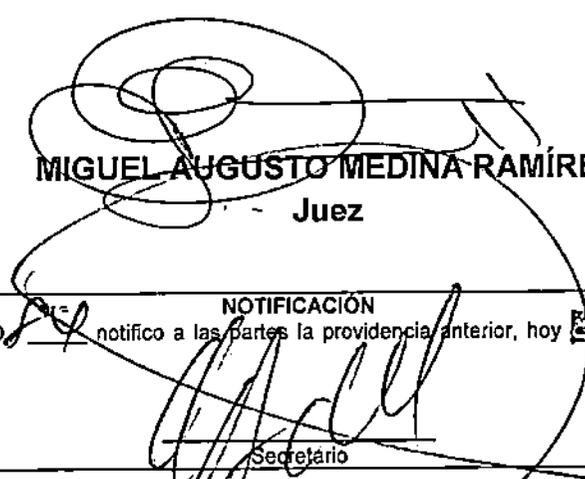
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda según las consideraciones dadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez días conforme al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para la subsanación de los defectos enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO <u>3</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>1</u> DTC 2016 a las <u>7:00</u> a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

30 NOV 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: JOSE PATROCINIO PIMENTEL IBARRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006201300509000

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000,00) mcte, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Formulario de notificación y despacho con campos para: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL, CIRCULO DE NEIVA, fecha de notificación (1 DIC 2016), hora (7:00 a.m.), hora de conclusión (5:00 p.m.), y opciones de reposición, apelación, días inhábiles, y despacho/ejecutoriado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 NOV 2016

DEMANDANTE: AMIRA OSSA VALENZUELA
DEMANDADO: UGPP
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130058600

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.878.910,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Per anotación en ESTADO No. 14 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 DIC 2016 a las 8:00 a.m.

[Signature]
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición Pasa al despacho SI NO
 Apelación Ejecutoriado SI NO
 Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 NOV 2016

DEMANDANTE: OLGA LUCIA CUELLAR GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130058700

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 81 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 DIC 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
 Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
 Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 NOV 2016

DEMANDANTE: MARIA ALEXIS GOMEZ TORO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130067900

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 8 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 NOV 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
 Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
 Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 NOV 2016

DEMANDANTE: GUSTAVO MUÑOZ BERMEO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130068000

CONSIDERACIONES

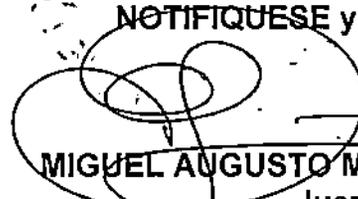
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

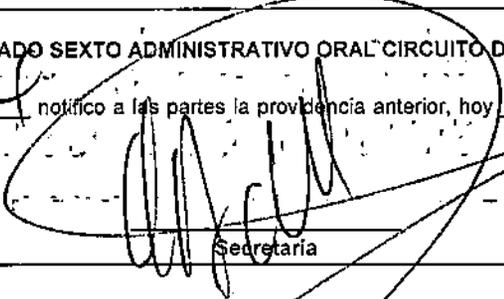
En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000,00)**, por ajustarse en derecho, conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 84 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 DIC 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.
Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 NOV 2016

DEMANDANTE: SALVADOR CORDOBA DIAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130068200

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA **1 DIC 2016**

Por anotación en ESTADO No. 84 notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2014, el ____ de ____ de 2014 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
 Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 NOV 2016

DEMANDANTE: DORIS GUEVARA PERDOMO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140001800

CONSIDERACIONES

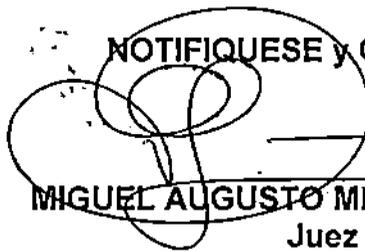
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

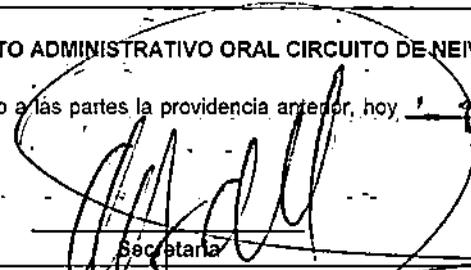
En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 84 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 DIC 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.
Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~30 NOV 2016~~

DEMANDANTE: YOLANDA DIAZ SERRANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140001900

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00), por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

[Signature]
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 84 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 DIC 2016 a las 8:00 a.m.
[Signature]
Secretaria

EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino articulo 348 C.P.C.
Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
Días inhábiles ___
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~30 NOV 2016~~

DEMANDANTE: MARIA ELENA CALDERON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133300620140003300

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00), por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 84 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 DIC 2016 a las 8:00 a.m.
Secretaria

EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.
Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
Días inhábiles _____
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~30 NOV 2016~~

DEMANDANTE: CLAUDIA CONSTANZA CASTAÑEDA CASTAÑEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140025100

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

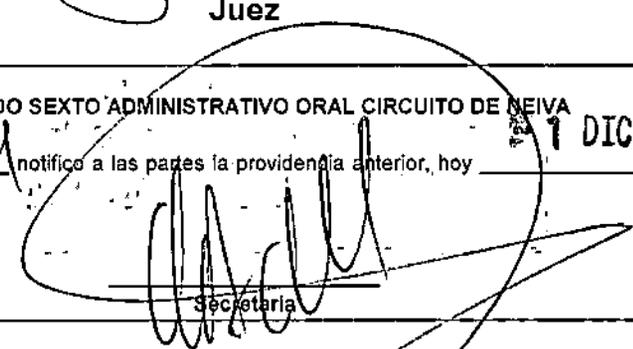
En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 51 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 DIC 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.
Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
Días inhábiles _____
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

30 NOV 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: NANCY ROJAS GUTIERREZ
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140036100

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 84 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 DIC 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 8:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
 Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
 Días inhábiles _____

Secretaría



Neiva, ~~30 NOV 2016~~

DEMANDANTE: ROSABEL POLANIA DE NIEVA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 41001333300620160046000

CONSIDERACIONES

Al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, se presentó demanda ordinaria laboral mediante la cual el accionante pretendía se ordenara a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la señora ROSABEL POLANIA DE NIEVA, ante lo que es e Despacho se declaró sin competencia para conocer de dicho asunto y dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Neiva, en atención a que el vínculo laboral que existente entre la parte demanda y la Entidad pública revestía la naturaleza de empleado público, en atención a las pruebas allegadas con el libelo introductorio.

Ahora bien, una vez auscultado el contenido de la demanda y las pruebas aportadas con la misma, se denota que en certificado No. CERT2016-408-MSDSGDAGAG-12.12 de fecha 28 de enero de 2016, expedido por el coordinador del Grupo de archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, se ratifica que la demandante era empleada pública¹, en ese orden de ideas, en principio este Despacho sería competente para conocer del presente asunto, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, empero, de la documental allegada no se pueda determinar el último lugar donde la demandante ROSABEL POLANIA DE NIEVA prestó los servicios al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, al tenor de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.

Así las cosas, y como quiera que no se materializan los presupuestos suficientes para definir la competencia para el conocimiento del presente proceso en ésta instancia, se requerirá al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que certifique el último lugar donde la demandante ROSABEL POLANIA DE NIEVA prestó los servicios.

Es preciso advertir que la anterior actuación procesal se surtirá con cargo a la parte demandante.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a fin que certifique el último lugar donde la demandante ROSABEL POLANIA DE NIEVA prestó los servicios.

TERCERO: IMPONER la carga a la parte actora la obligación de retiro, entrega y sufragar los gastos necesarios para el envío del oficio, otorgándole un plazo de cinco (5) días. De incumplirse este requerimiento, se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 19 vto.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO	notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 DE DIC 2016 de 2016 a las 8:00 a.m.
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	